

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establecía, en su disposición adicional segunda, que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podría celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con otras Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios se establecían los distintos catálogos de servicios que debían prestarse, distinguiendo entre aquellos de carácter gratuito y los que podían ofrecerse mediante contraprestación económica.

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, modificó en su artículo 5 la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, respecto a los Puntos de Atención al Emprendedor. A este respecto, la modificación del artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, introdujo los apartados 7 y 8, en los que se establece la creación de un procedimiento administrativo con el objetivo de facilitar y agilizar la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor. Los mencionados preceptos atribuyen la regulación de estos procedimientos, a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por otro lado, esta orden ministerial también regula el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora.

Esta orden consta de 12 artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

El contenido de esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la orden se limita a la regulación imprescindible para establecer los criterios a cumplir para adquirir la condición de Punto de Atención al Emprendedor y articular el procedimiento a seguir para la presentación y tramitación de solicitudes. En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación de esta disposición, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados. Asimismo, la orden ministerial atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación y proporcionando un marco claro y transparente. Finalmente, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer el nuevo procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor, conforme a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, así como definir los requisitos necesarios para la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta orden, se entenderá por:

a) Punto de Atención al Emprendedor (PAE): Oficina perteneciente a organismos públicos o privados, incluidas las notarías y los registros mercantiles, así como puntos virtuales de información y tramitación electrónica de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

b) Entidad colaboradora: Entidades u organismos públicos o privados integrados por miembros que prestan servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Estas entidades deberán contar con una amplia representatividad a nivel nacional, regional o local. Las entidades colaboradoras realizarán las actuaciones necesarias para promocionar y promover el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a sus miembros.

c) Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE): Sistema de información que permite realizar de forma electrónica los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles y otras formas jurídicas, incluidos los empresarios autónomos.

d) Documento Único Electrónico (DUE): Documento electrónico que engloba numerosos formularios y que está diseñado para unificar y facilitar los trámites de creación, cese y ejercicio de actividad de empresas de forma electrónica.

e) Red de Puntos de Atención al Emprendedor (Red PAE): Red formada por puntos físicos repartidos en todo el territorio nacional y puntos virtuales, que realizan la tramitación a través del sistema CIRCE.

Artículo 3. Red PAE.

1. Mediante esta orden se crea y regula el funcionamiento de la Red PAE, dependiente de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo, DGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La función de la DGIPYME será otorgar a las entidades solicitantes la condición de PAE o de entidad colaboradora si cumplen los requisitos establecidos en esta orden.

2. La Red PAE es gestionada por la Subdirección General de Apoyo a la PYME, que es la unidad responsable dentro de la DGIPYME.

3. La incorporación a la Red PAE será voluntaria y gratuita.

Artículo 4. Funciones de los PAE.

Los PAE realizarán las siguientes funciones:

- a) Facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo, el ejercicio de actividad y el cese; a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.
- b) Utilizar el sistema de tramitación electrónica del CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- c) Iniciar la tramitación del DUE regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 5. Servicios ofrecidos por los PAE.

1. Los PAE deberán ofrecer los siguientes servicios obligatorios:

- a) Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada o del empresario individual, así como de cualquier otra forma jurídica que pueda incorporarse al DUE.
- b) Información general dirigida a emprendedores relacionada con la creación, el inicio efectivo, el cese y el ejercicio de la actividad.
- c) Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico (PACDUE). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad de este servicio y de la utilización del DUE.
- d) Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
- e) Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
- f) Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre. Esta información será accesible electrónicamente.
- g) Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, los PAE podrán utilizar la base de datos de ayudas disponible en la web de la DGIPYME www.paeelectronico.es.

2. Asimismo, los PAE podrán ofrecer los siguientes servicios con carácter opcional:

- a) Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad del proyecto empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.
- b) Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la web de transmisión de empresas de la DGIPYME (www.transmisionempresas.es).

- c) Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.
- d) Cualquier otro servicio de apoyo a la actividad emprendedora.

3. Los PAE deberán informar a los emprendedores, con carácter previo, de los servicios que se prestarán con carácter gratuito o mediante contraprestación económica.

Artículo 6. Requisitos para adquirir la condición de PAE.

1. La entidad solicitante deberá acreditar la disponibilidad de recursos materiales, humanos y otros recursos necesarios para la prestación del servicio y su compromiso de respetar las instrucciones de la DGIPYME en relación con la utilización del CIRCE y la tramitación del DUE.

2. Los recursos materiales necesarios para poder ser PAE son los siguientes:

- a) Los PAE se ubicarán en locales o espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones, garantizando a los usuarios unos niveles apropiados de comodidad y privacidad.
- b) Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, los PAE implantarán el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es).
- c) Los locales o espacios elegidos para la ubicación de los PAE contarán con la infraestructura de comunicaciones y el equipamiento informático necesario para cumplir con los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera.

3. Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento propios de los PAE, el personal adscrito tendrá los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. La DGIPYME requerirá que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimiento en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- a) Titulación media, superior o equivalente.
- b) Experiencia en asesoramiento a empresas.
- c) Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
- d) Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).
- e) Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la pyme, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- f) Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las pymes.

Artículo 7. Requisitos para ser entidad colaboradora.

La entidad solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:

- a) Cumplir con la definición establecida en el artículo 2.2.
- b) Confirmar que son miembros de dicha entidad aquellos solicitantes de condición de PAE que declaren en el formulario de solicitud que están vinculados a la misma.

Artículo 8. Obligaciones a cumplir por los PAE.

Los PAE se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Se deberá designar a un responsable del PAE, que será el contacto con la DGIPYME, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE. En caso de cambio de responsable, el PAE o la entidad colaboradora deberá comunicar los datos del nuevo responsable. El responsable del PAE deberá incorporar los datos del personal adscrito al PAE y sus modificaciones, así como mantener actualizados los datos identificativos y de contacto.
- b) Se deberá hacer uso de la imagen institucional de la Red PAE, que estará disponible en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es), en los locales, páginas web y en las actuaciones de difusión que realicen.
- c) Se deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos. Los PAE tendrán la consideración de encargados del tratamiento de los datos gestionados por el sistema CIRCE para su ámbito, en aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor. Los PAE y el personal adscrito al PAE deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - 1º. Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.
 - 2º. Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
 - 3º. Mantener estos datos en secreto, incluso después de la pérdida de la condición de PAE.
 - 4º. No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
 - 5º. Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometa, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
 - 6º. Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - 7º. Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección de datos.
 - 8º. Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento.
 - 9º. Permitir y colaborar en la realización de las auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
 - 10º. Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de

impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.

- 11º. Tras la pérdida de la condición de PAE, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.
- d) Se deberá conservar la documentación de acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos. Los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE. Los PAE podrán almacenar la documentación en el archivo electrónico único que la DGIPYME pondrá a su disposición en la web de la DGIPYME para cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Se deberán mantener actualizados los datos identificativos y de contacto dentro del sistema CIRCE. Los datos de contacto se publicarán en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es).

Artículo 9. Obligaciones a cumplir por las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Se deberá designar a un coordinador, que será el contacto con la DGIPYME. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.
- b) Se deberá hacer uso de la imagen institucional de la Red PAE, que estará disponible en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es), en los locales, páginas web y en las actuaciones de difusión que realicen.
- c) Se deberán mantener actualizados los datos identificativos y de contacto dentro del sistema CIRCE. Los datos de contacto se publicarán en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es).

Artículo 10. Procedimiento de adquisición de la condición de PAE o entidad colaboradora.

1. El inicio del procedimiento tiene lugar mediante la presentación electrónica de una solicitud a instancia de la persona física o jurídica interesada en la web de la DGIPYME (www.paeelectronico.es).
2. La solicitud constará de una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.
3. En caso de defectos formales u omisión en la solicitud se comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar, indicándose que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con lo establecido el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Una vez aceptada la solicitud, en el caso de que tuviese por objeto adquirir la condición de PAE, con carácter previo a la resolución favorable, se deberá acreditar que su personal ha superado la prueba de conocimiento a la que hace referencia el artículo 6.3.

5. La resolución de la DGIPYME que acuerde o deniegue la adquisición de la condición de PAE o entidad colaboradora, será adoptada en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

6. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Pérdida de la condición de PAE.

1. La condición de PAE es voluntaria y, en consecuencia, los PAE podrán solicitar en cualquier momento su baja.

2. Igualmente, la unidad responsable podrá iniciar el procedimiento para dar de baja de oficio, previa audiencia, a aquel PAE que deje de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 5.1, 6 y 8 o que no realice un trámite con el PACDUE en el plazo de dos años consecutivos.

3. Corresponde acordar la pérdida de la condición de PAE, mediante resolución, al titular de la DGIPYME en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento.

4. Contra la resolución de pérdida de la condición de PAE podrá interponerse recurso de alzada, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 12. Pérdida de la condición de entidad colaboradora.

1. La condición de entidad colaboradora es voluntaria y, en consecuencia, las entidades colaboradoras podrán solicitar en cualquier momento su baja.

2. Igualmente, la unidad responsable podrá iniciar el procedimiento para dar de baja de oficio, previa audiencia, a aquella entidad colaboradora que deje de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 7 y 9.

3. Corresponde acordar la pérdida de la condición de entidad colaboradora, mediante resolución, al titular de la DGIPYME en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento.

4. Contra la resolución de pérdida de la condición de entidad colaboradora podrá interponerse recurso de alzada, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Disposición transitoria única. Pervivencia de convenios de establecimiento de PAE.

1. Los PAE ya establecidos antes de la entrada en vigor de esta orden ministerial se regirán por sus respectivos convenios.

2. Cuando finalice la vigencia de estos convenios, los PAE o entidades colaboradoras mantendrán su condición, siempre que sigan cumpliendo los requisitos establecidos en esta orden, salvo que soliciten darse de baja.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.